

otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 5 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.959-C.

**13022** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.861. Línea a 6 kV. a E. T. «Codorníu».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 kV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 270 metros, para suministro a la E. T. «Codorníu», de 100 kVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 6 bis de la línea a E. T. 168 «Iglesia».

Presupuesto: 372.300 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.957-C.

**13023** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.873. Línea a 11 kV. a E. T. «Gas».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 11 kV., con conductor de cobre de 16 milímetros cuadrados de sección, para suministro a la E. T. «Gas», de 50 kVA. de potencia, con una longitud de 102 metros.

Origen: Apoyo sin número de la línea Reus-Tarragona.

Presupuesto: 186.760 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 12 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.958-C.

**13024** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión que se cita (A. T. 17/1975).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de dos centros de transformación números 2 y 3, con sus correspondientes acometidas para servicio de naves industriales de la 2.ª fase de las construidas por «Purroy y Cia.», en término municipal de Utebo, carretera de Logroño, kilómetro 9,9, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III y IV del Decreto 2617/1966,

capítulo III del Decreto 2619/1966; Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Centros transformadores, tipo interior, en celdas metálicas prefabricadas, con sendos transformadores de 400 kVA. a 9.500-16.500 ±10 por 100/380-220 voltios.

Las acometidas estarán formadas por tomas de cable unipolar 12/20 kV., de 95 milímetros cuadrados en aluminio.

El C. T. número 2 recibirá energía del existente número 1, mediante tendido de 25 metros de longitud que cruzará la calle de servicio de las naves.

El C. T. número 3, mediante tendido de 70 metros de longitud derivado de la línea aérea al C. T. número 1.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.534-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13025** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre medidas especiales en ganado porcino en Cataluña.*

Las circunstancias epizootológicas por las que atraviesa la ganadería porcina de Cataluña, especialmente por la aparición de focos de Peste Porcina Africana, hacen necesario aislar del resto de España aquella región por un periodo suficiente para recuperar el adecuado nivel sanitario.

En su consecuencia, y a partir de los ocho días siguientes de la fecha de publicación de la presente Resolución, entrarán en vigor las siguientes medidas:

1.º Queda prohibida, en tanto las circunstancias lo aconsejen, y en evitación de las posibles contaminaciones y difusión de la enfermedad, la entrada de ganado porcino del resto de España en las cuatro provincias catalanas. En su consecuencia, los Veterinarios titulares se abstendrán de extender Guías de Origen y Sanidad para ganado porcino con destino a esas provincias.

2.º El ganado porcino de las provincias catalanas con destino a sacrificio, que necesariamente han de ser sacrificados en mataderos de la región, para su movilización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Los propietarios del ganado pondrán en conocimiento de los Veterinarios titulares de su demarcación la intención de enviarlos para sacrificio, indicando el número de animales de que se trate.

2.2. El Veterinario titular comenzará una observación de diez días, marcando los animales que son objeto de la misma, y remitirá la Guía de Origen y Sanidad especial de porcino y su duplicado a la Jefatura de Producción Animal, debidamente cumplimentada, excepto la fecha, que quedará en blanco. Transcurridos nueve días sin anomalía sanitaria comunicará a la Jefatura; ésta devolverá la Guía de Origen y Sanidad, a la que acompañará la Interprovincial correspondiente, si procede.

El Veterinario titular remitirá al matadero el ejemplar duplicado de la Guía.

3.º En estas condiciones de observación de cerdos, objeto de sacrificio, habrán de serlo en mataderos legalmente autorizados y que dispongan de instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de camiones.

4.º Una vez ingresado el ganado porcino en el matadero, se cumplirá con todo rigor el reposo de veinticuatro horas previo al sacrificio.

4.1. Durante este periodo, el ganado será objeto de una detenida inspección en vivo, comprobando el marcaje individual de los cerdos de cada partida.

4.2. En aquellas partidas indebidamente documentadas o mal identificadas se extenderá la inspección en vivo, al menos, veinticuatro horas más; transcurrido este periodo de observación

podrán ser sacrificadas, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente administrativo y recogida y envío de muestras al laboratorio para su análisis.

4.3. Los camiones que transportan el ganado se limpiarán y desinfectarán inexcusablemente en los mataderos.

4.4. El incumplimiento de alguna de estas normas por los ganaderos, entradores, transportistas, etc., será puesto en conocimiento de la Jefatura de Producción Animal por parte de los mataderos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura y Jefes provinciales de Producción Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13026** *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a la firma «Stylmode, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino y porcino y tejidos para forros para la confección de prendas de señora y caballero, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stylmode, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino y porcino y tejidos para forros para la confección de prendas de señora y caballero, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera Castelló de Farfana-Balaguer (Lérida), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovinos preparadas y pieles preparadas de otros animales, pieles de porcino y tejidos de fibra sintética y artificiales (PP. AA. 41.03, 41.05, 51.04 y 56.07), a utilizar en la confección de abrigos (prenda larga) y chaquetones (tres cuartos) (P. A. 42.03.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de pieles ovinas o porcinas autorizadas en la concesión e incorporadas a las prendas de abrigo exportables (es decir, sin forros y fornituras), se darán de baja en cuenta de admisión temporal 149,254 kilogramos de pieles de las mismas características, importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, ulteriormente utilizables en confecciones subsidiarias de piel (bolsos, marroquinería, etc.) y adeudables, según la valoración que a tales retales de piel corresponda, por las partidas arancelarias que a las respectivas pieles correspondan a su importación, el 19 por 100 de la misma, y

Subproductos, desperdicios de piel adeudables por la partida arancelaria 41.09, el 14 por 100, también de la citada cantidad dable.

No existen mermas.

Por cada cien kilogramos netos de tejidos para forros, de los que la concesión autoriza, aplicados a las prendas de abrigo de piel exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 141,040 kilogramos de tejidos de las mismas características (composición, textura y gramaje) importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —recortes de tejido—, adeudables por la P. A. 63.02, el 29,1 por 100 de la misma.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Stylmode, S. A.», sitos en carretera Castelló, sin número, Balaguer (Lérida); avenida de Pueyo, 28, Monzón (Huesca), y carretera Zaragoza, sin número, Tamarite (Huesca).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 250.000 pies cuadrados de pieles y 10.000 metros de tejidos para forros, entendiéndose por tal el que exista en cada comento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Tarragona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**13027** *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se resuelve el concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales de montaña convocada por Orden ministerial de 3 de enero de 1975.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de enero de 1975 convocó, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales de montaña.

Examinadas las peticiones y los proyectos presentados al concurso, resulta necesario proceder a la concesión de las correspondientes ayudas, considerando posibles beneficiarios a los solicitantes que, en forma documental y por otros medios válidos, han acreditado reunir las condiciones establecidas en dicha convocatoria. Para la adjudicación de las ayudas, y dada la limitación de fondos, ha sido necesario aplicar unos criterios de selección constituidos fundamentalmente por la importancia turística de las correspondientes estaciones de esquí, el volumen de inversiones realizado hasta la fecha por las mismas, y la cuantía de las ayudas recibidas con anterioridad con cargo al concepto presupuestario a que se refiere la citada convocatoria.

En consecuencia, según lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 3 de enero de 1975 y al amparo de las facultades que establece la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, teniendo en cuenta las posibilidades consignadas al efecto en la Ley vigente de los Presupuestos del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se resuelve el concurso convocado por la Orden ministerial de 3 de enero de 1975, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de las peticiones presentadas a dicho concurso, así como el interés turístico de las obras, instalaciones o adquisiciones propuestas por las Empresas peticionarias, mediante la adjudicación de las siguientes ayudas económicas:

A «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», de la Estación de Esquí Cabeza de Manzaneda, ayuda de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) para la instalación de un telesilla denominado «Manzaneda».

A la «Sociedad Provincial Cantabria de Promoción Turística, Sociedad Anónima», de la Estación de Esquí de Alto Campoo, ayuda de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «El Tubo».

A «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.», de la Estación de Esquí de Candanchú, ayuda de tres millones novecientas mil pesetas (3.900.000 pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «Tobazo I».

A «Formigal, S. A.», de la Estación de Esquí de Formigal, ayuda de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 pesetas) para la construcción de un telesquí denominado «Lanuz».

A «Estación de Esquí de Cerler, S. A.», de la Estación de Esquí de Cerler, ayuda de dos millones novecientas mil pese-